



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00136-00

Toda vez que la liquidación del crédito no fue objetada dentro del término previsto en el artículo 446 del C.G.P., se le imparte su correspondiente aprobación.

De outro lado, en atención a que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante los días 2 de mayo y 6 de junio de 2022, se ajustan a lo regulado en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros consignados a órdenes de este despacho judicial en la cuenta correspondiente. Por secretaría, ofíciase al Centro de Servicios Administrativos de esta localidad comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a062a3a6497975877a134e9674799cc3818af432e9e3c4887ac9c9c0422504**

Documento generado en 07/06/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>